

5625/12 2060

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5034
contra Gregorio Bahador Gayau

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 21 de 2 de 1944

Fallado en _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 5037 de 1944

CONTRA

Gregorio Salvador

Gayán

VECINO DE

Caspe

ILTMO. SR.

Tengo el honor de comuni-
car a V. I. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de testimonio
de la jurisdicción castrens.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Caspe 17 de Marzo
de 1944.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, slanted upwards from left to right.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia -Zaragoza-
SR.



A R. 25 sepbre 1943

2060

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. CASPE-CARIÑENA

Ref. al núm. 1776

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de acuerdo del Procedimiento sumarísimo ordinario nº. 4479-40 instruido contra el encartado GRACORIO SALVADOR GAYAN, para los efectos de responsabilidades políticas; rogándole tenga a bien acusarme recibo para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Aragoza a 20 de Septiembre de 1943
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Pedro Padua



Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

#12025



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4479 del año 1940 contra Gregorio Vaha don Gayau por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

Señores

*Abillaruelo
Fezada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, estima procede instruir expediente a Gregorio Salvador Gayan.

Zaragoza 8 Febro 1944

P. D.
Narciso de Larcaudal

Huelto de fiscalia en 14 febrero 1944

Providencia - Zaragoza a force de febrero de
S. S. - mil novecientos noventa y cuatro.

Millanolo
Rejador
Barroeta

ase al teniente

seguidamente se cumple lo mandado
de oficio.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a ²¹ de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y tres *cuatro*

Señores

Millaruelo
Sejada
Barraeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Baspe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

2

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5037 contra Gregorio Salvador Gayau veino de Caspe con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

5037
Expd. n.º 29
de 1944

CONTRA

Gregorio Salvador
Gayan

Acurado recibio
el 2-6-44



EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 25 de Mayo de 1944

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 49 de 1944 contra Gregorio Salvador y Aragón vecino de Caspe se ha dictado el siguiente:

ALTO. En Caspe a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas; reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no por el hecho de ser un simple obrero

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Gregorio Salvador y Aragón por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navas Pons, Regente del Juzgado de Instrucción de Distrito. de que doy fe. Miguel Linares.—Rubricado.

M. Navas

Y cumpliendo lo mandado para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

